

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

25 SEP. 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] 11:10

PROYECTO DE LEY DE REINVIDICACIÓN AL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERÍODO 2012 – 2016, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 931-2016-DE/SG y RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1160-2016-DE/SG.

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente

LEY DE REINVIDICACIÓN AL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERÍODO 2012 – 2016, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 931-2016-DE/SG y RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1160-2016-DE/SG

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

Es objeto de la presente ley reivindicar al personal militar que obtuvo pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) durante el período 2012 – 2016, designado por Resolución Ministerial 931-2016-DE/SG y Resolución Ministerial 1160-2016-DE/SG.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad, reconocer y resarcir los derechos de los oficiales que obtuvieron opinión favorable por el grupo de trabajo referido en el artículo 1. de la presente ley; lo cual contribuirá a mejorar la moral y el bienestar de las Fuerzas Armadas, fomentando un ambiente de respeto y consideración hacia el personal militar.

Artículo 3. Aplicación

La presente ley es de aplicación, exclusivamente para aquel personal de las FF.AA. que obtuvo pronunciamiento favorable en el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012 – 2016).

Artículo 4. Otorgamiento de ascenso al grado inmediato superior

Se otorga ascenso al grado inmediato superior al personal de las FF.AA. propuesto y mencionado en el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas (Período 2012-2016).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 5. Ceremonia protocolar de reivindicación

- 5.1. El Ministerio de Defensa (MINDEF) debe celebrar una Ceremonia Protocolar de Reivindicación al Personal Militar de las Fuerzas Armadas comprendido en el artículo 3º de la presente ley.
- 5.2. La ceremonia se realiza en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente ley, bajo responsabilidad del titular del sector.
- 5.3. El MINDEF entregará a los beneficiarios, en la citada ceremonia protocolar, las resoluciones, insignias de grado y bastón de mando, según corresponda.

Artículo 6. - Reconocimiento, reivindicación y reincorporación

- 6.1. Todo el personal militar reconocido mediante ascenso en virtud de la presente ley, pasan al retiro inmediatamente después de culminada la ceremonia de ascenso y reivindicación.
- 6.2. La presente ley no genera gastos adicionales ni afecta el actual escalafón de cada institución armada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el "Peruano".



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 08:50:18-0500

SEGUNDA. - Precisión

El personal militar beneficiado por la presente ley actualmente goza del grado remunerativo pensionario, igual al grado que se le otorga en la ceremonia protocolar de reivindicación, por lo que no irrogará gastos adicionales al estado.

TERCERA. - Financiamiento

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que oponga a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 15:08:02-0500

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 11:40:34-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 11:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 13:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2024 16:30:30-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2024 07:15:08-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, señala en su Título I "De la Persona y de la Sociedad", Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona", **Artículo 1. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.** Bajo este marco legal, se sustenta las razones que justifican la presente ley, en torno a lo acontecido con el personal militar de las Fuerzas Armadas afectado en los procesos de ascensos y pase al retiro durante el período 2012 – 2016.

Así también, el artículo 103° del acotado cuerpo legal, prescribe "*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)*". Es decir, las leyes deben ser siempre de manera general y no particular, aunque por motivos de aplicabilidad y viabilidad pueden terminar siendo dirigidas a las personas realmente afectadas. No pueden existir leyes direccionadas a conceder privilegios o establecer sanciones para los individuos, sea expresa o tácitamente; sin embargo, la jurisprudencia legislativa se ha encargado de buscar puntos en común.

ANTECEDENTES

- i) El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, con Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, del 26 de agosto de 2016, conforma el Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016 (en adelante, Grupo de Trabajo), el cual estuvo presidido por el señor Enrique Martín BERNALES BALLESTEROS. Precisándose en el artículo 4 de la precitada R.M., lo siguiente:

"El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución y debe elevar al Ministro de Defensa, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario de instalado, su informe final que incluya observaciones y recomendaciones, a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes".

- ii) El Grupo de Trabajo presenta su informe final, el cual luego de una exhaustiva investigación y análisis llegó a la conclusión que se han cometido arbitrariedades y vulneración de derechos de algunos oficiales de las FF.AA., al haber sido pasados a la situación militar de retiro prematuramente, recomendando se tramite una ley que autorice o disponga en vía extraordinaria las acciones de restitución correspondientes.¹
- iii) El Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 904-2016-MINDEF/DM, remite el informe final del Grupo de Trabajo al Congreso de la República (*Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas*), para la formulación del correspondiente proyecto de ley.

¹ Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016.

iv) El Ministerio de Defensa ha cursado diversos oficios comunicando la situación antes descrita, a la Defensoría del Pueblo, Congreso de la República y a los oficiales afectados que forman parte del informe final del Grupo de Trabajo, los mismos que se detallan a continuación:

- a) Oficio N° 00338-2024-MNDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM del 19/06/2024 (Firmado por el director de Personal Militar)
- b) Carta N° 00223-2024-MNDEF/VRD-DGRRHH del 15/12/2024 (Firmado por la directora general de Recursos Humanos)
- c) Oficio N° 05738 - 2019-MINDEF/SG de fecha 26/07/2019 (Firmado por la secretaria general del MINDEF)
- d) Oficio N° 3377 - 2018/DGRRHH/AL del 02/08/2018 (Firmado por la secretaria general del MINDEF)
- e) Oficio N° 7350 - 2018/DGRRHH/AL del 31/07/2018 (Firmado por la Dirección General de Recursos Humanos del MINDEF)
- f) Oficio N° 2135 - 2018-MINDEF/SG de fecha 18/05/2018 (Firmado por la secretaria general del MINDEF)
- g) Oficio N° 3241 - 2018/DGRRHH/AL del 16/05/2018 (Firmado por la Dirección General de Recursos Humanos del MINDEF)
- h) Oficio N° 500 - 2018-MINDEF/SG de fecha 09/04/2018 (Firmado por el Señor ministro de Defensa)
- i) Oficio N° 630 - 2018/DGRRHH/AL de fecha 16/03/2018 (Firmado por la Dirección General de Recursos Humanos del MINDEF)

Se desprende de los oficios antes reseñados que, **el MINDEF considera que se requiere de una ley promovida por el Congreso de la República, para poder adoptar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del informe final del Grupo de Trabajo;** específicamente, en el Oficio N° 00338-2024-MNDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, su fecha 19 de junio de 2024, se precisa lo siguiente:

*"Al respecto, de las acciones realizadas para el resarcimiento total de los derechos profesionales del personal militar considerado como afectado en dicho período, este Ministerio de Defensa no ha recibido disposición o mandato alguno; **no obstante, dará cumplimiento a las disposiciones que le sean ordenadas dentro de sus competencias** y siguiendo los canales correspondientes".*

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

A mérito de lo antes detallado, el presente proyecto de ley que tiene por objeto reivindicar al personal de oficiales de las Fuerzas Armadas que obtuvieron pronunciamiento favorable en el informe final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016.

Así pues, la presente iniciativa legislativa plantea una ley de reivindicación al personal militar de las Fuerzas Armadas afectado en los procesos de ascensos y pases al retiro durante el período 2012-2016, dado que en sus procesos no se ciñeron a decisiones ajustadas a derecho ni al debido procedimiento; **cuya investigación fue originada a instancia del propio Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa,** estando a la fecha pendiente la materialización de las recomendaciones presentadas en el informe final del Grupo de Trabajo; y que, con el presente proyecto de ley se busca cerrar la brecha reivindicándose al personal militar afectado.

OTORGAMIENTO DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

La Constitución Política del Perú declara que no ampara el abuso del derecho; es decir, que los derechos deben ser ejercitados sin agraviar a los demás, y en este caso no se colisiona ni con la Constitución ni con los intereses institucionales de nuestras Fuerzas Armadas.

En tal contexto, el informe final del Grupo de Trabajo determinó al personal militar afectado en los diversos procesos de ascenso de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, que se hicieron efectivos en enero de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respectivamente, y que fueron pasados a la situación militar de retiro de manera prematura, cuando aún no les correspondía.

Siendo así, es coherente, racional y pertinente reivindicar moral y profesionalmente a los oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados, vejados y maltratados en el período comprendido entre los años 2012 y 2016; considerándose que, es indispensable el otorgamiento del grado inmediato superior con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

El ascenso al grado inmediato superior dentro de la carrera militar es el resultado del reconocimiento al esfuerzo de todos los años de servicios reales y efectivos del personal militar referido en el informe final elaborado por el Grupo de Trabajo. Dicho personal militar cumplió con los reglamentos que rigen la vida institucional y en su oportunidad fueron sometidos a los rigores procedimentales conforme a la Ley N° 29108 – Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento; sin embargo, en forma arbitraria y quebrantando la institucionalidad y abusando de la discrecionalidad, se impidió el ascenso de muchos de estos oficiales que en su oportunidad podrían haber comandado sus instituciones armadas.

En esa línea, si bien el ascenso en la carrera pública no es un derecho automático del administrado, **tampoco la discrecionalidad de la Administración es una facultad ilimitada o abierta a la arbitrariedad**. Se ingresa a la carrera pública con miras a ocupar gradualmente mayores responsabilidades en función de las calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicios. Aplicar criterios distintos en la promoción o ascenso de un trabajador, no previstos en la ley ni basados en los merecimientos, constituye un abuso del derecho de la autoridad llamada a otorgarlos y reconocerlos.

Es por tal razón, y con fines de reivindicación, que se considera en el presente proyecto de ley, el otorgamiento de ascensos para el personal militar mencionado en las recomendaciones del informe final del Grupo de Trabajo; teniendo en cuenta, además, que la reivindicación tuvo su génesis en el mismo Poder Ejecutivo (Ministerio de Defensa) y que, de manera oficial en diversos documentos, viene señalando que se encuentra a la espera de que el Congreso de la República emita una ley para la adopción de las acciones administrativas a que hubiera lugar. En ese sentido, y con el fin de materializar las recomendaciones del precitado informe final, es que se presenta la presente iniciativa legislativa.

Es importante acotar que, existen casos similares donde se otorgado ascensos y beneficios al personal militar de las FF.AA., tal es el caso de las leyes siguientes:

- **Ley N° 27436**, su fecha 02 de marzo de 2001, Ley que deroga la parte final del artículo 4° de la Ley N° 26479, disponiéndose lo siguiente:

- Reincorpora a Oficiales del Ejército Peruano; y,
 - Autoriza el reconocimiento de derechos.
- **Ley N° 28472**, su fecha 10 de marzo de 2005, Ley que amplía beneficios otorgados por Ley N° 24736, donde se dispone lo siguiente:
- Reconocimiento de tiempo de permanencia en situación de retiro y/o disponibilidad como tiempo de servicios.
 - Reconocimiento de promoción al grado inmediato superior (ascenso al grado inmediato superior con antigüedad al año en que reglamentariamente le hubiese correspondido ascender (...)).
- **Ley N° 31569**, su fecha 02 de setiembre de 2022, otorga ascensos al personal de la Policía Nacional del Perú (PNP).

Lo reseñado en los párrafos precedentes, confirma que lo pretendido con el presente proyecto de ley no es un caso aislado ni atípico, sino que ya anteriormente han existido y se han regulado casos similares.

Del mismo modo, conviene precisar que la ley propuesta no considera la reincorporación a la situación militar de actividad de ningún oficial de las Fuerzas Armadas, a fin de no afectar la actual institucionalidad, razón por la cual no habría afectación de ninguna naturaleza.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa es totalmente viable, en tanto propone resarcir a los oficiales mencionados expresamente en el informe final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de las Fuerzas Armadas (período 2012 – 2016), lo que coadyuva a definir un ordenamiento administrativo en cuanto a sus grados, entendidos éstos como el reconocimiento del ascenso en la jerarquía militar en ejercicio al personal militar afectado en los procesos de ascensos y pases al retiro, oficiales que han sufrido una serie de vulneraciones y afectaciones a sus derechos constitucionales.

Siendo ello así, el presente proyecto de ley es positivo por cuanto fortalece la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas y particularmente del Ejército Peruano, en tanto se dispone a resarcir a un grupo de oficiales de nuestro ejército que en la actualidad está pendiente.

2.2 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, sienta un precedente en la vida de las instituciones castrenses al impedir que se abuse y se transgredan derechos del personal militar de la FF.AA. del Perú.

2.3 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación tiene como único objetivo resarcir al personal militar afectado en su carrera profesional y proyecto de vida personal. Asimismo, el personal reivindicado actualmente percibe la remuneración al grado inmediato superior para el cual es propuesto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El proyecto limita y prohíbe la observancia de cualquier tipo de bonificación, abono, remuneración, gratificación, aguinaldo o cualquier concepto que implique algún nuevo beneficio económico.

2.4 RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado que contiene la política 25: "Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia" que establece lo siguiente:

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos. Con este objetivo el Estado: **(a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas;** (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.